



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **31 ENE. 2014**

VISTO:

El Informe N°036-2014-MPH/ A/56 del 15-Ene-2014, sobre Presupuesto Adicional de obra N° 04 y Deductivo vinculante N° 2 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Jirón Carlos f. Vivanco del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho" y la Opinión Legal N° 25 de fecha 22 de Enero del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, el Artículo 207° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. En concordancia con el inciso 41.2 del Art.41° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendido como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la Finalidad del contrato original.(énfasis es nuestro);

Que, mediante carta N° 036-2013-OCFV/JBV-CBM de fecha 29-11-2013, el Ing. Civil Jorge P. Bellido Vilchez contratista de la obra: "Mejoramiento de pistas y veredas del jirón Carlos F. Vivanco del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho", contrato de obra N° 127-2013-MPH/GM, presenta adicional de obra N° 04 al Ing. Hugo Azpur Salceda, supervisor de la obra, por la modificación del tipo de recubrimiento en las veredas de lajas por adoquines, como efecto de mitigación a problemas futuros de resbalas de los peatones en tiempo de lluvia por la pronunciada que se presenta en el jirón Carlos F. Vivanco;

Que, mediante Carta N° 03-2014-CONSORCIO COSAPRI/SO/HBAS el Ing. Hugo Beint Azpur Salcedo Supervisor de obra comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sobre el adicional presentado por el contratista, considerando que es una propuesta adecuada el cambio de material de acabado de las veredas de piso de laja de piedra de 025m x 0.50m por piso de Adoking Rectangular de 0.10m x e= 6 cm, el mismo que estaría generando el siguiente presupuesto: Presupuesto Adicional N° 04 S/. 410,497.23, Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 S/. 411,310.05, adicional neto S/. -818.32, porcentaje de incidencia -0.03% y recomienda solicitar opinión técnica de la OPI de la municipalidad Provincial de Huamanga para que determine si





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

el cambio es sustancial o amerita una verificación de viabilidad, de ser favorable la opinión técnica de la OPI, procede según la última modificación del D.S. N° 184-2008-EF;

Que, se advierte del Informe N°036-2014-MPH/A/56 del 15-Ene-2014, el Ing. Paulo C. Orellana Huaman Sub gerente de Supervisión y Liquidación comunica a la instancia de Gerencia Municipal que se declare Improcedente la solicitud del Adicional N°04 con deductivo vinculante N°02 por no estar sustentado técnicamente en cuanto a las modificaciones planteadas respecto al tratamiento de las veredas además por ser contraria a la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A.;

Que, conforme lo señala la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado D. L. N°1017 en su Art. 4° inciso e) El Principio de Razonabilidad "Todos los procesos de selección el objeto de los contrato debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado". Y además por estar dentro del ámbito de Protección del Centro Historio debe de estar acorde a la tipología y estudios históricos con la finalidad de recuperar el ambiente urbano tradicional, no siendo técnicamente necesaria la modificación de las veredas de lajas de piedra a adoquines de las cuadras de Carlos F. Vivanco;

Que, coligiendo, que un Adicional de obra, debe de tener una serie de requisitos como es que la realización sea indispensable y/o necesaria para lograr el cumplimiento o meta de la obra en ejecución, que cuente con presupuesto, que el proyectista emita Opinión de sustento técnico que no existe; el Expediente Técnico primigenio, aprobado en su oportunidad, con Código SNIP 89360 que en su Cronograma de Inversión Según Componentes está consignado "veredas con lajas de piedras y sardineles de concreto" al igual que en sus Componentes Físicos; del mismo modo, obrando el Memorial de fecha 20-Dic-2013 en cual suscriben la mayoría de vecinos de las cuadras de Carlos F. Vivanco, haciendo un total de 95, que solicitan se respete el Expediente Técnico original y se coloque en las veredas las lajas de piedra y no de adoquines, contando con presupuesto para dicho trabajo; del mismo modo, el Informe N°036-2014-MPH/A/56 del 15-Ene-2014, comunica se declare improcedente el Adicional N°04 con deductivo vinculante N°02 por no estar sustentado técnicamente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Presupuesto de Adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 2 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Jirón Carlos f. Vivanco del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho, solicitado por el contratista, Por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE

